

DECRETO EJECUTIVO N°————- MAG

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y los artículos 4, 5, inciso b, 23 y 24 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 08 de abril de 1997. y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002.

CONSIDERANDO:

1°- Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Protección Fitosanitaria, el registro, control y uso de las sustancias químicas o afines para uso agrícola, tiene como propósitos esenciales disponer de la información sobre las características, calidad, identidad y eficacia de estas sustancias, así como velar por la correcta utilización de éstas, para procurar que sean razonablemente utilizados y no generen riesgos inaceptables a la salud humana y el ambiente, aun cuando se utilice conforme a las recomendaciones de uso.

2°- Que se hace necesario regular los requisitos para la importación de muestras de fertilizantes, enmiendas y bioestimulantes de uso agrícola, productos de gran importancia para la productividad agrícola del país, con el fin de que se puedan evaluar en campo o a nivel de laboratorio.

3°- Que, conforme al artículo N° 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002, todo trámite o requisitos que el administrado debe cumplir deben constar en una ley, un decreto o un reglamento y estar publicado en el diario oficial La Gaceta.

4°- Que mediante la Directriz N° 021-MEIC publicada en la Gaceta N° 133 del viernes 21 de julio del 2023 se establecen plazos para emitir o reformar normas o disposiciones administrativas que se requieran para que los trámites y sus instructivos, manuales, formularios y anexos que no cumplen con los requisitos para ser publicados en el Catálogo Nacional de Trámites, lo hagan.

5°- Que el Servicio Fitosanitario del Estado realiza el trámite de autorización de importación de muestras de fertilizantes, enmiendas y bioestimulantes de uso agrícola, pero estos no cuentan con respaldo jurídico para ser publicados en el Catálogo Nacional de Trámites, por lo que es necesario ajustar la normativa para cumplir con la Directriz 021-MEIC indicada anteriormente.

6°- Que de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, se realizó la consulta pública de esta propuesta de Decreto Ejecutivo del xx de febrero de 2024 al xx de febrero de 2024, y producto de esta, todas las observaciones fueron atendidas e incorporadas en la misma.

7°- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-XXX-2024 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE MUESTRAS
DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y BIOESTIMULANTES DE USO
AGRÍCOLA.**

Artículo 1º – Objeto: Establecer los requisitos y procedimiento para la importación de muestras de fertilizantes, enmiendas y bioestimulantes de uso agrícola, para fines de investigación en campo o pruebas de laboratorio.

Artículo 2º – Ámbito de aplicación: El presente reglamento aplica a las importaciones de muestras de fertilizantes, enmiendas y bioestimulantes de uso agrícola, cuando estos productos no estén registrados en el país y se solicite su importación para fines de investigación en campo o pruebas de laboratorio.

Artículo 3º – Definiciones

Bioestimulante: Un bioestimulante agrícola es cualquier sustancia, compuestos o microorganismo que, al aplicarse a las plantas o suelo, es capaz de mejorar los procesos fisiológicos de los cultivos, independientemente del contenido en nutrientes de la sustancia.

Enmienda: cualquier producto orgánico, inorgánico, natural o sintético que, aplicado al suelo, es capaz de modificar y mejorar las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y no aporta nutrientes de forma disponible para la planta.

Fertilizante: producto de origen natural o sintético que, aplicado al suelo, sustrato o al follaje, le suministra uno o varios elementos nutrientes disponibles a la planta, y que puede ser utilizado como componente de la formulación de otro fertilizante.

Artículo 4º – De los requisitos

Para solicitar un permiso de importación de muestras de fertilizantes, enmiendas o bioestimulantes de uso agrícola el solicitante debe presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación del SFE, debidamente firmada por el representante legal, la cual debe indicar los siguientes aspectos:

- a) Nombre y dirección de la persona física o jurídica solicitante.
- b) Nombre y dirección de la persona física o jurídica exportador del producto.

- c) Nombre y dirección de la persona física o jurídica consignataria del producto.
- d) Indicación del fin de la importación (pruebas de laboratorio, pruebas de campo).
- e) Nombre comercial, clase, composición química del producto.
- f) Indicar la cantidad de en kilogramos o litros del producto a importar.
- g) Indicar el fabricante o formulador y país de origen.
- h) Indicar correo electrónico para recibir notificaciones

2. Copia de la factura comercial donde se detallan la cantidad del producto a importar.
3. Hoja de seguridad o ficha técnica del producto.
4. Presentar el comprobante de pago para autorización de importación de muestras de fertilizantes.
5. Protocolo de investigación según lo establecido en el Anexo 1, aplica únicamente cuando la muestra es para fines experimentales.
6. Proyecto de etiqueta según el Anexo 2, aplica únicamente cuando la muestra es para fines experimentales.
7. Indicar las medidas de mitigación del riesgo a la salud y el ambiente y las disposiciones sobre los remanentes del producto y envases vacíos, aplica únicamente cuando la muestra es para fines experimentales.

Nota 1. Para la solicitud de importación de muestras no se requiere que el usuario se encuentre inscrito en el Registro de Compañías de Agroquímicos del SFE.

Nota 2. Es responsabilidad del importador y del investigador, la disposición adecuada de la cosecha, sus desechos tratados con el producto y remanentes de productos tanto de los utilizados en la investigación de eficacia, conforme lo especificado en el protocolo de investigación correspondiente.

Artículo 5º – De la Vigencia: La autorización de importación de muestras de fertilizantes, enmiendas y bioestimulantes de uso agrícolas dicho Permiso de Importación es por una única vez, para las cantidades establecidas en la solicitud.

Artículo 6º – Del procedimiento

El interesado deberá presentar los requisitos ante la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación del Departamento de Agroquímicos y Equipos del SFE.

La Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos Aplicación verificará que la documentación aportada se encuentre completa y correcta.

Si todos los requisitos del artículo 4 se cumplen, la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación emitirá el permiso de importación de muestra, que deberá ser firmado por la Jefatura de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos y será notificado al solicitante.

En caso de que el interesado no presente los requisitos completos o que se encuentre algún faltante de información, la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos, notificará los faltantes a través de un apercibimiento, para que se completen en el plazo de 10 días hábiles, durante los cuales no correrá el tiempo con el que cuenta la Unidad para resolver. Si en dicho plazo no se presentan los requisitos faltantes, se realizará el archivo del trámite, que será comunicado a través de una resolución de cancelación al interesado.

Una vez presentados los requisitos, el SFE dispondrá de un plazo de 10 días naturales, para emitir el permiso de importación de la muestra.

Artículo 7º- La cancelación del permiso de importación de muestras de fertilizantes, enmiendas o bioestimulantes de uso agrícola se dará por los siguientes casos:

- a. Que la persona física o jurídica interesada solicite la cancelación del permiso.
- b. Que el Departamento de Agroquímicos y Equipos de Aplicación, compruebe que la información o la documentación aportada carece de veracidad.

Artículo 8º- Deróguese la Directriz del SFE llamada “Requisitos para realizar ensayos de eficacia con fertilizantes para confirmar el uso que se está evaluando”, publicada en La Gaceta N°81 del lunes 28 de abril del 2008.

Artículo 9º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los **xx** días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Rodrigo Chaves Robles

Presidente de la República

Víctor Julio Carvajal Porras
Ministro de Agricultura y Ganadería

Anexo 1
(Normativo)

Protocolo para uso experimental

Para solicitudes de importación de muestras de fertilizantes, enmiendas o bioestimulantes de uso agrícola con fines de uso experimental, el solicitante debe presentar un protocolo de investigación que cumpla con lo siguiente:

- A) Indicar el nombre y número de Colegiado del profesional a cargo, el cuál debe estar inscrito en el registro de profesionales para realizar investigaciones agrícolas del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.
- B) La solicitud debe incluir una descripción completa de la investigación que se desea realizar en la cual se debe indicar lo siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL:

1. Fecha inicio y finalización (tentativa) del ensayo.
2. Dirección exacta del experimento.
3. Objetivo general y específico.
4. Caracterización del producto y clase.
5. Nombre común y científico del cultivo.
6. Variables para evaluar (formulaciones, dosis, época de aplicación, número de aplicaciones, equipo de aplicación, volumen de caldo a utilizar).
7. Condiciones bajo las cuales se va a realizar la investigación (invernadero, campo u otro).
8. Indicar ubicación de fuentes de agua, cultivos aledaños, zonas de protección y centros de población cercanos a la parcela experimental.
9. Destino de la cosecha.
10. Cantidad de producto a utilizar en la investigación, para efectos de autorización de cantidades de producto a importar. Si el contenido del envase de la muestra exceda la cantidad que se va a utilizar debe de presentar una certificación de la casa matriz o del vendedor de que la cantidad mínima de venta es del tamaño de la muestra solicitada.

MATERIALES Y METODOS:

1. Diseño experimental.
2. Número de tratamientos.
3. Número de repeticiones.
4. Número de parcelas por tratamiento y dimensiones.
5. Distancias de siembra.
6. Número de aplicaciones.

Anexo 2

(Normativo)

Etiqueta para productos para uso experimental

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS
UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE
APLICACIÓN

**¡ALTO! LEA ESTA ETIQUETA ANTES DE USAR ESTE
PRODUCTO**

PRODUCTO PARA USO EXPERIMENTAL

NOMBRE COMERCIAL

CLASE

Composición química % p/p o % p/v

**NO ALMACENAR EN CASAS DE HABITACIÓN
MANTENER ALEJADO DE LOS NIÑOS, ANIMALES
DOMÉSTICOS Y LOS ALIMENTOS. NO UTILICE
ESTE ENVASE CON OTROS PROPÓSITOS**

Instrucciones de uso: si transporta, manipula o aplica este producto, utilice el equipo de protección personal completo.

Manejo del producto: Almacene en lugares seguros y aireados y lejos del fuego. Manténgase en su envase original y cerrado herméticamente. El transporte debe hacerse separado de alimentos y medicamentos.

Destrucción de envases/Empaques: Indicar el procedimiento.

Consignatario:

Permiso de desalmacenaje N°

Fecha: